

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	KBB-08421	2023060049367	29/03/2023	2023030430904	17/08/2023	CONTRATO CONCESIÓN
1	KBB-08421	2023060085776	15/08/2023	2023030430904	17/08/2023	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Ocho (08) días del mes de mayo de 2026

SIERRA
LAGUADO

JUAN CARLOS

JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional Medellín

Firmado digitalmente por
SIERRA LAGUADO JUAN
CARLOS

Fecha: 2026.05.08 10:38:32



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KBB-08421 Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.898.559, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KBB-08421**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de agosto de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **KBB-08421**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del Contrato de Concesión:

Fecha	Actuación
28/07/2010	Mediante Auto, No. 975 fijado y desfijado el 28 de julio de 2010, se realiza una propuesta de Contrato de Concesión Minera, del título K1313-08421.
05/12/2011	Mediante Resolución No. 048094 se resuelve un recurso de reposición y se realizan otras 05/12/2011 actuaciones. Además, se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad. (Anualidad anticipada)
26/07/2012	Se suscribió Contrato de Concesión Minera para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. K1313-08421, entre el gobernador del Departamento de Antioquia y el señor Iván de Jesús Díaz Iglesias, por un término de treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera: TRES (3) años para la etapa de Exploración, TRES (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prorrogas, para la etapa de Explotación
19/10/2012	Se inscribió el Contrato de Concesión No. KBB-08421 en el Registro Minero Nacional.
18/11/2012	Allegó copia del pago del pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración.
30/04/2013	Mediante Auto notificado por Estado No. 1135, se requiere al titular para que allegue la Póliza Minero Ambiental.
23/09/2013	Mediante Auto No. 1003915, se requiere pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

25/02/2014	<p>Mediante Concepto Técnico con Radicado No. 000195 del 25 de febrero de 2014, se recomienda requerir al titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MIL (\$38.482.588) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, causado desde el 19 de octubre de 2013.• FBM semestral y anual del año 2013.• Póliza Minero Ambiental.
28/02/2014	<p>Mediante Auto No. 001274, se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerir previo a caducidad para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, además de la Póliza Minero Ambiental, acorde con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 28/02/2014 000195 del 28 de febrero de 2014.• Requerir bajo apremio de multa para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los FBM semestral de 2013 y los anuales de 2012 y 2013.
28/03/2014	<p>Mediante oficio con Radicado No. R201400152508, emitido por Corantioquia, le manifiestan al titular que él no tiene ningún permiso ambiental.</p>
12/12/2014	<p>Mediante oficio el titular allega solicitud de suspensión de obligaciones contractuales con anexos de alcaldía de Cauca y Asociación de Mineros.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

05/06/2015	<p>Mediante resolución con radicado No. S201500278954 del 5 de junio de 2015 se resuelve: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera con radicado No. KBB-0842.</p> <ul style="list-style-type: none">• Imponer al titular una multa de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTAY OCHOMIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MIL (\$8.698.725).• Requerir al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de TREINTA Y OCHO 05/06/2015 MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MIL (\$38.482.588).• Requerir al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MIL (\$40.212.502).• Requerir al titular la constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres años más, por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$3.321.444).
22/09/2015	<p>Mediante oficio con radicado No. 2015-5-5338 del 22 de septiembre de 2015, el titular allegó recurso de reposición contra resolución No. S201500278954 del 5 de junio de 2015.</p>
15/12/2015	<p>Mediante Concepto Técnico con Radicado No.003021 del 15 de diciembre de 2015, se evidencia que no hay actividades mineras en el área de concesión K1313-08421.</p>
28/12/2015	<p>Mediante Auto con Radicado No. 201500007302, se da traslado al Concepto Técnico No. 003021 del 15 de diciembre de 2015.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

07/12/2016	<p>Mediante Concepto Técnico con Radicado Interno No. 1246536, se requirió al titular:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$38.482.588).• El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE 07/12/2016 MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$40.212.502).• Presentar los FBM semestrales de los años 2013, 2014 y 2015; y los FBM anuales de los años 2013 y 2014.• Constituir la Póliza Minero Ambiental por tres años más, por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.321.444).
31/08/2017	<p>Mediante Radicado No. 2017-5-6108, el titular allegó:</p>
	<ul style="list-style-type: none">• Respuesta a requerimiento de la Resolución No. 201500278954 del 5 de junio de 2015. 31/08/2017.• Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera y cuarta anualidad.• Póliza Minero Ambiental.• FBM semestrales y anuales de los años 2013, 2014 y 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

13/08/2018	<p>Mediante Concepto Técnico con Radicado Interno No. 1257677, se realizaron las siguientes recomendaciones, requerimientos y conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad segunda de la etapa de Exploración, causada entre el 19 de octubre de 2013 al 18 de octubre de 2014, se 13/08/2018 considera técnicamente ACEPTABLE.• Se recomienda APROBAR. El pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad tercera de la etapa de Exploración, causada entre el 19 de octubre de 2014 al 18 de octubre de 2015, se considera técnicamente ACEPTABLE. Se recomienda APROBAR.• Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que la información allí consignada que es responsabilidad del titular.• Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada que es responsabilidad del titular. > Se recomienda REQUERIR al titularla presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.• Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101003150 emitida por Compañía Seguros del Estado S.A., con un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.321.444), con vigencia desde el día 28 de agosto de 2017 hasta el día 25 de agosto de 2018.
13/05/2021	<p>Mediante Resolución No. 2021060010296 del 13 de mayo de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de las resoluciones 201500278954 del 05 de junio de 2015 y 2020060116992 del 19 de noviembre de 2020.</p>

Mediante auto 2023080000648 del 25 de enero de 2023 notificado por estado 2484 del 07 de febrero de 2023, se hicieron los siguientes requerimientos al titular minero:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.898.559, titular del Contrato de Concesión Minera No. KBB-08421, para la exploración técnica explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de CAUCASIA del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de agosto de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código KBB-08421. para que allegue,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$42.063.192 M/L)
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 45.006.669 M/L)
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$48.158.187 M/L)
- La póliza minero ambiental por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.321.444 M/L)
- Los Formularios producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2018, I, II, III y IV Trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020, I , II, III ,IV Trimestre del año 2021 y I Trimestre del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA al señor IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.898.559, titular del Contrato de Concesión Minera No. KBB08421, para que allegue, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, lo siguiente:

- El Titular el Programa de Trabajos y Obras -PTO
- El acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental emitido por la autoridad competente o en su defecto el estado en que se encuentra el trámite
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. (...)

Después de haber revisado el compendio documental que integra el expediente de la referencia y la Plataforma SIGM de ANNA MINERÍA, no se observa que el titular minero haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales d) f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;**
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Por lo tanto, también está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 6 7 *

(29/03/2023)

autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero:

Una multa por incumplimiento, respecto del requerimiento previo a caducidad y multa efectuado mediante Auto 2023080000648 del 25 de enero de 2023 notificado por estado 2484 del 07/02/2023, a título de falta moderada, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalentes a 27 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la citada resolución, tablas 2° y 5° que, sobre el particular, señalan:

“Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para		X	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

la aprobación de la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras -PTO- (Art.84 Ley 685 de 2001)			
---	--	--	--

Tabla 5°. Tasación de las multas para los títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por otra parte, en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una visita de fiscalización, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **2022030211041 del 30 de junio de 2022** al titular, que establece lo siguiente:

(...)

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 22 de junio del 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para acceder al título minero se toma la vía Medellín-hasta el municipio de Caucasia, posteriormente se hace un recorrido en carro de 40 minutos hasta el corregimiento de Puerto Gloria, luego se ingresa por vía fluvial hasta la vereda Caceri, lugar donde se encuentra el Título Minero, en un recorrido de 1 hora y 30 minutos.

La inspección se hizo con el acompañamiento del señor RICHARD RICAURTE (presidente de la Asociación de Mineros de Caucasia).

Se registraron los siguientes puntos de control dentro del área del Título Minero KBB-08421

REGISTRO DE PUNTOS DE CONTROL DENTRO DEL AREA DEL TITULO MINERO 6315			
PUNTO DE CONTROL	COORDENADA Y	COORDENADA X	ALTURA (MSNM)
1	1352457	902473	53
2	1352465	902314	53
3	1352363	901162	55
4	1352069	900141	60
5	1351865	899726	62
6	1351569	897273	63



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que en el CONTRATO DE CONCESION KBB-08421, no se están realizando actividades de explotación, toda vez que no se encontró personal ni maquinaria, las personas que viven en este lugar se dedican a la agricultura y a la ganadería.

Posteriormente se tomó registro fotográfico y de Geoposicionamiento, consecutivamente se levantó el acta de fiscalización minera, la cual fue firmada por el señor RICHARD RICAURTE (presidente de la Asociación de Mineros de Cauca) y del funcionario de la secretaria de Minas (Gobernación de Antioquia.)

5.1 COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Título en Etapa de Explotación.

El Contrato de Concesión KBB-08421, se encuentra en la Cuarta anualidad de la etapa de explotación, sin embargo, no ha iniciado con las actividades de explotación, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con la Licencia Ambiental otorgada.

Se registraron puntos de control durante el recorrido por el área, donde se localiza el Título Minero KBB-08421. Se anexa el Plano y el Track del recorrido.

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el Plan Minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería Bien Hecha, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:

Método de Explotación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

- Durante el recorrido por el área del Título Minero KBB-08421, no se encontró ningún tipo de actividad minera.
- Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo: No se encontró personal ni maquinaria o equipos de minería en el Título Minero KBB-08421.

Uso de Sustancia Explosiva: Durante el recorrido por el Título Minero KBB-08421, no se encontró ningún tipo de actividad minera.

Procedimiento de Control a la Producción:

De acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita, el titular sigue el siguiente procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción:

Punto de control	Descripción: Punto Control (Coches, Vagonetas, Carretillas, Banda, etc)	Área o cargo Responsable:	Tipo de documentos Soporte: (Bitácora, Tablero, Remisión, Digital, etc.)	Ver fotografía No.
Paso 1	NA	NA	NA	NA
Paso 2				
Paso 3				

Durante la visita de fiscalización minera al área del Contrato de Concesión KBB-08421, no se encontró infraestructura, maquinaria o personal que indique que se realizan labores de explotación y de beneficio de minerales.

5.2 COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

- *Componente Abiótico.*

Al momento de la visita no se identificó captación de agua ni vertimientos, debido a que no se evidencia actividad minera en el Título Minero KBB-08421.

- *Componente Biótico.*

No se observó afectación al componente biótico, durante el recorrido de la visita de fiscalización minera.

- *Contingencia Ambiental.*

No se observaron situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, tampoco se encontraron labores mineras en el Contrato de Concesión KBB-08421.

- *Plan de Cierre Abandono.*

El Título Minero se encuentra en la Cuarta anualidad de la etapa de explotación, sin embargo, no se desarrollan actividades de explotación en el área del Título Minero KBB-08421

5.3 COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:

En el área del Título Minero KBB-08421, no se encontró personal realizando labores de explotación, por lo tanto no se realizan recomendaciones o requerimientos al respecto.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Durante la visita de fiscalización al Título Minero KBB-08421 no se encontraron labores mineras, por lo tanto, no se hacen recomendaciones en este aspecto.

Condiciones Atmosféricas y de Ventilación: *Durante la inspección al Título Minero KBB-08421, no se evidencio labores subterráneas.*

Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:

Durante la inspección al Título Minero KBB-08421, no se evidencio labores subterráneas.

Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:

En el área del Título Minero KBB-08421 no se encontró ningún tipo de infraestructura eléctrica, para la operación de equipos mineros, por lo tanto, no se hacen recomendaciones o requerimientos al respecto.

6. NO CONFORMIDADES.

No se generan no conformidades debido a que no hay actividad minera en el Título Minero KBB-08421

7. MEDIDAS A APLICAR.

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS.

• **Recomendaciones**

Ninguna. En el área del Título Minero KBB-08421 no se encontró personal ni maquinaria donde se evidencie que se realizan actividades de explotación.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Se dio cumplimiento a la Visita de fiscalización minera programada para el día 22 de junio de 2022 al área del Título Minero KBB-08421, el cual se encuentra localizado en la vereda Caceri jurisdicción del Municipio de Caucasia.

8.3 Se le recuerda al Titular que no debe realizar labores de explotación hasta tanto tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada o el acto administrativo, emitido por la autoridad ambiental competente.

*8.4 Una vez realizada la visita de fiscalización al área del Título Minero KBB-08421 y de acuerdo a lo observado durante la inspección, no se evidencian afectaciones ambientales debido a que no hay actividad minera, además el Título Minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con la Licencia ambiental otorgada, por lo que la visita es **TECNICAMENTE ACEPTABLE***



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

9. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

En este campo se deben indicar las desviaciones o incumplimientos identificados durante la inspección de campo y que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, se debe recomendar al área jurídica dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras). NINGUNA

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero KBB-0821.(...)

Para los efectos pertinentes se pondrá en conocimiento del titular el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **2022030211041 del 30 de junio de 2022.**

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No **KBB-08421**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de agosto de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **KBB-08421**, cuyo titular es el señor **IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.898.559, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente, por lo tanto, deberá realizar los siguientes pagos:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$42.063.192 M/L).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 45.006.669 M/L).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$48.158.187 M/L).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores descritos en el párrafo primero deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al titular minero, a título de falta leve, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalentes a 27 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° tablas 2 y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el titular el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **2022030211041 del 30 de junio de 2022.**

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área del contrato de Concesión Minera con placa No. **KBB-08421** en el Registro Minero Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

PARÁGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **KBB-08421** que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez .-Profesional Universitaria		
Revisó	Vanessa Suárez Gil.- Abogada Contratista.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2023060049367 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KBB-08421 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.898.559**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KBB-08421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **KBB-08421**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/08/2023)

por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Mediante la **Resolución No. 2023060049367 del 29 de marzo de 2023 (notificada de manera personal el 19 de abril de 2023)**, esta delegada decidió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No **KBB-08421**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de agosto de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **KBB-08421**, cuyo titular es el señor **IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.898.559, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente, por lo tanto, deberá realizar los siguientes pagos:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$42.063.192 M/L).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 45.006.669 M/L).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$48.158.187 M/L).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores descritos en el párrafo primero deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 8909002860, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al titular minero, a título de falta leve, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalentes a 27 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° tablas 2 y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/08/2023)

administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO: *Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.*

(...)"

Mediante memorial radicado con el No. **2023010194071 del 04 de mayo de 2023**, estando en término para ello, el titular minero de la referencia presentó recurso de reposición frente a la resolución que declaró la caducidad e impuso multa, argumentando lo siguiente:

"(...)

Los motivos por no cumplir con los deberes contractuales del plan de trabajos y obras y el plan del manejo ambiental han sido por mi estado de salud lo que no me ha permitido estar al frente de las obligaciones y desarrollar dichas actividades.

Debo señalar que la comunicación – resolución con el numero 2023060049377 del 29 de marzo del 2023 proferida dentro del expediente No KBB-08421 es diferente al que corresponde en la resolución No 2023060049367, me causo una gran confusión y me impidió ejercer adecuadamente mi derecho a impugnar mi decisión y que por error involuntario del funcionario se me esta vulnerando el derecho al debido proceso, sin embargo, reconozco mi responsabilidad de cumplir con las obligaciones y deseo llegar a una petición de pago justo y viable.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/08/2023)

El 70% de la minería en Colombia se realiza de manera **INFORMAL e ILEGAL** y son muchos los recursos que el gobierno deja de percibir por concepto de regalías. Es de anotar que en mi título KBB-08421 estuvieron explotando mineros tradicionales informales y por supuesto también **MINEROS ILEGALES**. Es de resaltar que además a raíz de los operativos de la fuerza pública en contra de la minería informal e **ILEGAL** y la suspensión de la protesta minera, varios de esos pequeños mineros tradicionales han tomado la decisión de formalizarse en mi título minero KBB-08421 en la vereda Caserí, municipio Cauca Antioquia en una extensión de dos mil hectáreas.

Estas formalizaciones se iniciarán en el momento que la secretaria de minas de la gobernación de Antioquia revoque en su totalidad la resolución No **2023060049367 DEL 29 DE MARZO DEL 2023** a favor y se empezará con los **SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN** en el 30% del área, en el 70% del área **CONTRATOS DE OPERACIÓN** y en el río que atraviesa el título en una longitud de 10 Kilómetros se formalizaran **MINIDRAGUEROS** brindando así la oportunidad a estos mineros que quieren trabajar dentro del marco de la ley.

Dichas **FORMALIZACIONES MINERAS** se harán con una minería bien hecha y en armonía con el medio ambiente y poder así suplir sus necesidades básicas insatisfechas a estas comunidades del bajo cauca antioqueño, con esto podemos contribuir en buena parte en la creación del **DISTRITO MINERO DEL BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO** promovido por la secretaria de minas de Antioquia y el gobierno nacional.

PETICIONES

PRIMERA: se revoque en su totalidad la resolución No **2023060049367 DEL 29 DE MARZO DEL 2023**.

SEGUNDA: se otorgue un plazo de tres meses para presentar el pago total de los cánones superficiales y sus respectivas multas o antes de la fecha.

TERCERA: se otorgue un plazo de un mes para presentar los formatos básicos mineros (FBM) y los formatos de regalías.

CUARTA: se otorgue un plazo de un mes para presentar las pólizas minero ambientales.

QUINTA: se otorgue un plazo de tres meses para presentar el programa de trabajos y obras como también iniciar el trámite correspondiente a la licencia ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE MINAS

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en este orden de ideas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas:

"(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/08/2023)

ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

(...)"

En consecuencia, en materia del agotamiento de los recursos en la actuación administrativa, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*

Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(...)"

Así las cosas, una vez observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados y los establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **Iván De Jesús Díaz Iglesias**, titular minero del contrato bajo estudio. Por lo anterior, se procederá a efectuar un análisis sobre los argumentos esgrimidos por el particular en este caso en concreto.

Los argumentos de derecho, se basan en 1) el estado de salud del titular minero que, según expone en el escrito, le impidieron cumplir con las obligaciones causadas, 2) un yerro mecanográfico en la citación No. 2023030184702 del 30 de marzo de 2023 de la resolución de caducidad por cuanto el número allí consignado era el 2023060049377 cuando el número de resolución correcto fue el 2023060049367.

El primer argumento no es de recibo de esta delegada debido a que no se constituye como un eximente el estado de salud del titular. Las obligaciones emanadas del contrato de concesión minera no se dejan de causar por el estado de salud del titular minero.

Frente al segundo argumento, esta delegada se permite exponer lo siguiente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/08/2023)

El yerro mecanográfico cometido en la citación no impidió ejercer el derecho de contradicción del titular minero. Prueba de ello es que el titulas interpuso el recurso de reposición dentro del término descrito en el artículo décimo de la **Resolución No. 2023060049367 del 29 de marzo de 2023 (notificada de manera personal el 19 de abril de 2023)**.

El derecho de contradicción se ve reflejado en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. En el caso bajo estudio es claro que el error de digitación no impidió que el administrado conociera la sanción impuesta y ejerciera su defensa.

DECISIÓN

Con fundamento en todo lo expuesto, esta secretaría ordenará confirmar la **Resolución No. 2023060049367 del 29 de marzo de 2023 (notificada de manera personal el 19 de abril de 2023)**, con base en los argumentos planteados en el recurso interpuesto por el señor **Iván De Jesús Díaz Iglesias**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la **Resolución No. 2023060049367 del 29 de marzo de 2023 (notificada de manera personal el 19 de abril de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KBB-08421 Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”**, proferida al interior del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KBB-08421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **KBB-08421**, cuyo titular es señor **IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.898.559**, o por quien haga sus veces; con fundamento en las consideraciones realizadas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 15/08/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/08/2023)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	ANDRÉS FELIPE SIERRA ARANGO Abogado Contratista	
Revisó	VANESA CASTRILLÓN Abogada Contratista	
Aprobó	JUAN DIEGO BARRERA Abogado Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Medellín, 26/09/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No 2023060049367 del 29 de marzo de 2023, "Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera no KBB-08421 y se realizan otras actuaciones", se encuentra ejecutoriada desde el día 17 de agosto de 2023, toda vez que fue notificada de forma personal el día 19 de abril de 2023, según lo constata el sello impuesto al interior del citado acto administrativo y contra la cual presentaron recurso de reposición y fue resuelto mediante resolución No 2023060085776

La Resolución radicada con el No 2023060085776 del 15 de agosto de 2023 "Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición contra la resolución 2023060049367 del 29 de marzo de 2023 dentro de las diligencias contrato de concesión minera con placa No. KBB-08421 y se adoptan otras disposiciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 17 de agosto de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 16 de agosto de 2023 y al no proceder recurso alguno.

Lo anterior de acuerdo al numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la *decisión sobre los recursos interpuestos*



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



SC4887-1